



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Berlín sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

#### Ministerio de Fomento

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, vengo en aprobar el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios.

Dado en Palacio á 2 de Noviembre de 1905.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Alvaro Figueroa.

##### REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904.

##### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales]

Artículo 1.º Para los efectos de este reglamento se considerarán como ferrocarriles secundarios únicamente los definidos con tal carácter en el art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904.

Art. 2.º En el aprovechamiento de las obras construidas por el Estado, las provincias y los Municipios á que el artículo 2.º de la ley se refiere, podrán incluirse los edificios lindantes con las carreteras, como casas-portazgos ó casillas de camineros no habitadas que continúen en poder del Estado, aun cuando hubiesen sido entregadas al ramo de Hacienda. El concesionario quedará obligado á conservar por su cuenta la parte de carretera que utilice, y que se especificará en cada caso, y los edificios que ocupe.

El aprovechamiento por las Empresas de ferrocarriles secundarios en beneficio propio, del telégrafo y del teléfono para el servicio público, donde no hubiese telégrafo ni teléfono del Estado, se sujetará á las tarifas previamente aprobadas por el Gobierno.

Art. 3.º El precepto de domiciliarse en

España y someterse á las leyes españolas que respecto á las Compañías y Sociedades que se constituyan para la construcción de ferrocarriles secundarios consigna el art. 4.º de la ley, se entenderá igualmente aplicable, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 3.º de la misma, á las Compañías y Sociedades que por virtud de transferencias de los derechos de los primitivos concesionarios se constituyan para la explotación de aquellas vías.

Art. 4.º El concesionario procederá en la ejecución de las obras con arreglo á las condiciones de la concesión, y bajo la inspección que corresponde á los agentes del Gobierno, según determina la ley general de Obras públicas y su reglamento correspondiente.

Durante la ejecución no podrán introducirse en el proyecto aprobado variaciones ni modificaciones que no hubieren sido debidamente autorizadas.

Concluidas todas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubieran construido, entregando á la Dirección general de Obras públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento, durante el primer año de explotación del ferrocarril.

Art. 5.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de un ferrocarril sin que preceda autorización del Ministro del ramo, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que puedan abrirse al tránsito público, acta que deberá remitir, con su propio informe, á la Superioridad el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 6.º Las empresas concesionarias explotarán los ferrocarriles durante los años determinados por su concesión, con arreglo á las tarifas aprobadas y según las condiciones que se hubiesen estipulado para su aplicación.

Las mismas Empresas formarán los reglamentos necesarios para el buen servicio de sus líneas, someténdolos á la aprobación del Ministerio del ramo cuando afecten á la seguridad de la explotación.

Los concesionarios quedan en libertad de elegir, sin otras restricciones que las

que impongan las disposiciones que regulen en España el ejercicio de las distintas profesiones, el personal de todas clases para la ejecución y explotación de las líneas, así como la organización de este personal y toda lo concerniente al régimen interior de la Compañía.

La inspección de los ferrocarriles secundarios, tanto durante la construcción como en el período de explotación, se ejercerá por las Divisiones de ferrocarriles, cuyos funcionarios tendrán derecho á circular libre y gratuitamente por las líneas.

Los concesionarios abonarán al Estado por este concepto, anualmente y por kilómetro de línea, 15 pesetas durante la construcción, y 30 en el período de explotación, si se trata de un ferrocarril otorgado con arreglo á las disposiciones del cap. II de la ley, y 30 y 60 respectivamente cuando el ferrocarril sea de los comprendidos en el cap. III.

La explotación de los ferrocarriles secundarios, en tanto no se dicten disposiciones especiales para dichas vías, quedará sujeta á los preceptos establecidos para garantizar la seguridad de la circulación en los ferrocarriles de la red principal ó de servicio general.

Art. 7.º Las Empresas estarán obligadas á conservar en buen estado el camino de hierro y sus dependencias, de modo que la circulación sea fácil y segura constantemente; siendo de cuenta de las mismas todos los gastos de conservación y reparación, tanto ordinarios como extraordinarios.

El ferrocarril será considerado y guardado como los demás caminos públicos, y los guardas que al efecto nombren las Empresas concesionarias disfrutarán de las mismas prerrogativas que los peones camineros de las carreteras del Estado, con tal que lleven un distintivo especial, que acordará cada Empresa, y que deberá usarse en todos los actos del servicio.

Art. 8.º La facultad de rebajar la tarifa máxima ó legal que al concesionario otorga el párrafo 2.º del art. 7.º de la ley se ejercerá con las siguientes condiciones.

1.º La reducción de los tipos kilométricos máximos para todos los transportes y para todos los recorridos sin alteración en las condiciones de aplicación de la tarifa legal, podrá efectuarse sin otras restricciones que la de dar conocimiento

al Gobierno y al público con ocho días de anticipación á la fecha de planteamiento de la rebaja.

2.º La reducción de la tarifa legal en favor de determinadas mercancías, con exclusión de los demás; las rebajas en el transporte de ciertas mercancías ó de todas, exigiendo en cambio un mínimo de peso ó de recorrido, ó ambas cosas á la vez por cada expedición, y las bonificaciones asimismo para el conjunto de expediciones de una misma mercancía, que durante cierto período de tiempo alcanza un mínimo determinado de peso ó de recorrido, podrán establecerse, con tal de que no se alteren las condiciones legales de aplicación, salvo las limitaciones relativas á la clase de mercancía favorecida y á los mínimos de peso ó de recorrido exigidos, dando conocimiento al Gobierno, y si transcurridos quince días desde la fecha del aviso no se hubiere recibido orden en contrario.

Las rebajas se anunciarán al público con ocho días de anticipación.

3.º Las tarifas especiales en que se ofrezcan al público rebajas en los precios de concesión á cambio de modificaciones, ventajas para las Empresas ferroviarias, en las condiciones de aplicación, se sujetarán á reglas especiales que oportunamente se dictarán.

Art. 9.º El expediente de caducidad de una concesión deberá promoverse de oficio, y bajo su más estrecha responsabilidad, ante el Ministerio del ramo, por los agentes del Gobierno encargados de la inspección de las obras objeto de aquélla, tan pronto ocurra cualquiera de los casos previstos en el art. 8.º de la ley pero si los expresados funcionarios faltasen al cumplimiento de este precepto, podrá solicitarse la caducidad por cualquier entidad ó corporación, revista ó no carácter oficial.

El funcionario, Corporación ó particular que considere llegado el caso de caducidad acordará al Ministro del ramo con una exposición razonada en que se aduzcan los fundamentos de la reclamación. Se pasará este documento al concesionario para que en el término de quince días conteste á los cargos que se le hagan, y si resultasen méritos para continuar el procedimiento se abrirá una información por término de treinta días, que instruirán los Gobernadores de las provincias interesadas, y en que serán oídas previamente la División de ferro-

carriles correspondiente y la Diputación provincial, remitiéndose después las diligencias al Ministerio por aquellas Autoridades, con su propio informe.

Se pasará de nuevo el expediente al concesionario, dándole un plazo que no podrá exceder de treinta días, para que exponga en su defensa cuanto considere del caso, y después se oirá al Consejo de Obras públicas y a la Comisión permanente del Estado; resolviendo, en vista de todo, el Ministro del Ramo lo que entienda procedente.

Esta resolución pondrá término al expediente en la vía gubernativa, cabiendo por tanto, contra ella el recurso contencioso dentro del plazo legal.

Art. 10. Así que una concesión se declare definitivamente caducada, y caso de que existan obras ejecutadas, el Ministro del ramo, en el término de ocho días, designará el Ingeniero de Caminos al servicio del Estado que ha de verificar la valoración de aquéllas, invitando al propio tiempo al exconcesionario a que en el término de otros quince días nombre perito que le represente en la tasación; advirtiéndole que si dejase de hacerlo se entenderá que otorga su representación al Ingeniero a quien se ha conferido la del Estado.

Art. 11. Si el ferrocarril cuya concesión ha sido caducada no hubiere llegado a abrirse a la explotación, la tasación se practicará teniendo en cuenta los gastos del proyecto, los terrenos ocupados y las obras ejecutadas, valoradas, así como los materiales de construcción y de explotación existentes, a los precios del presupuesto que acompañó al proyecto.

Si el ferrocarril se hallare ya en explotación, la tasación se basará en los productos líquidos que rinda, teniendo en cuenta su probable aumento ó disminución en un plazo prudencial; en el tiempo durante el cual el futuro concesionario podrá disfrutar tales productos, ó sea el número de años de duración que restan á la concesión, y en el estado de las obras, como elemento influyente en los desembolsos que habrá de hacer el concesionario para mantener la explotación en buenas condiciones.

A la tasación se unirá en todos los casos una Memoria explicativa de los procedimientos seguidos y operaciones ejecutadas para verificar aquélla, acompañando asimismo los planos y dibujos necesarios para la completa inteligencia del asunto.

Si hubiese divergencia entre el Ingeniero del Estado y el representante del exconcesionario respecto á la tasación, cada uno de aquéllos redactará por separado su Memoria, haciendo constar los extremos acerca de los cuales exista la disidencia y los fundamentos en que esta se apoye.

Se oirá después sobre la medición y valoración, y sobre las reclamaciones del exconcesionario en su caso, el dictamen del Consejo de Obras públicas, y el Ministro resolverá por medio de una Real orden lo que entienda procedente.

Art. 12. La valoración de las obras y material, hecha con arreglo á las prescripciones del artículo anterior, servirá de base á la aplicación de los artículos 10 y 11 de la ley.

Art. 13. A instancia del concesionario, podrá el Ministro del ramo, previo informe Consejo de Obras públicas, otorgar una prórroga de los plazos fijados en la concesión para dar principio ó ejecutar una parte ó la totalidad de las obras, si lo encuentra justificado, y siempre que el

motivo de la falta de cumplimiento por parte del concesionario no sea alguno de los enumerados en el párrafo 3.º del artículo 12 de la ley; pero nunca la prórroga podrá exceder del tiempo señalado en la concesión para el plazo respectivo. Para concederlas de mayor amplitud ó otorgar otras nuevas será indispensable una ley.

Art. 14. Podrá igualmente el Ministro del ramo otorgar al concesionario, por una sola vez, un plazo prudencial, que nunca podrá exceder de seis meses, para que subsane las deficiencias que se observen en una línea cuya explotación no se ajuste á los términos prescritos en el pliego de condiciones de la concesión.

Art. 15. En todos los casos, terminadas que fueren las prórrogas ó los plazos otorgados al concesionario para colocarse en situación legal sin que aquél hubiese cumplido su compromiso, se decretará la caducidad de la concesión.

Art. 16. El día en que expire el término de una concesión la Empresa concesionaria hará la entrega formal del camino, su material y dependencias, según las condiciones estipuladas, á quien el Ministro del ramo designare, mediante inventario detallado y con arreglo á las instrucciones especiales que se diotien al efecto.

De la entrega se levantará acta, que firmarán el representante del Ministro y el concesionario. El acta se remitirá al Ministro, sin cuya aprobación no se tendrán por válida la entrega. La referida aprobación no podrá recaer sino después de oído el Consejo de Obras públicas.

(Se continuará).

## Ministerio de la Gobernación

### Inspección general de Sanidad interior

#### CIRCULAR

Habiendo interesado de este Centro la Dirección general de Correos y Telégrafos la concesión gratuita de hospedaje en los establecimientos balnearios para los empleados del Cuerpo que hayan de servir las estaciones telegráficas, esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer se interesen de V. S. las órdenes oportunas á fin de que á la mayor brevedad posible los propietarios ó arrendatarios de los establecimientos de aguas minerales de esa provincia manifiesten si están dispuestos á conceder gratuitamente el hospedaje de los funcionarios encargados del servicio de Telégrafos, durante las temporadas oficiales, remitiéndome las diligencias de contestación para que sirvan de base á las resoluciones que sobre el asunto habrán de dictarse por este Centro ó por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1905.—El Inspector general, Eloy Bejarano.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

## Gobierno civil

### Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se ha servido con fecha 31 de Octubre último, nombrar Maestros de las escuelas de El Veillon y Gascones, respectivamente, á doña Salustiana García y Gracia y D. Eustaquio Miguel Sancho.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 7 de Noviembre de 1905.—El Jefe de la Sección, Miguel Perales.

155.—945.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar núm. 11 de la calle del Marqués de Santa Ana, con vuelta á la de Casto de Plasencia, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 27 de Octubre anterior, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que figurarán insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 23 de Septiembre último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 5 de Diciembre próximo, á las doce, en la Sala de remates de la 1.ª Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento,

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

154.—922.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar núm. 47 de la calle del Marqués de Santa Ana, con vuelta á la del Tesoro, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 28 de Octubre anterior, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 de Septiembre último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 6 de Diciembre próximo, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

154.—923.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar núm. 12, de los de la calle de Sagasta, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 28 del mes de Octubre anterior, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, condiciones, y modelo de proposición que figuran inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de Septiembre último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 4 de Diciembre próximo, á las doce, en la Sala de remate de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

154.—924.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para transferir la suma de 21.000 pesetas, al crédito de 40.000 establecido en el presupuesto vigente, capítulo III, art. 3.º, para los gastos de desinfección y saneamiento, cuya cantidad de 21.000 pesetas se deducirá de la consignación de 60.000 pesetas figuradas en el mismo presupuesto, capítulo III, art. 5.º, concepto 1.º del material «Para obras de reforma y reparación en los Meroados y obras nuevas.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Octubre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

155.—925.

### Canencia

No siendo posible celebrar las subastas de consumos de localidad para el año de 1906 el día 12 del corriente, como estaba anunciado, por estar acordada la elección de Concejales en el día expresado y en la Sala Capitular, tendrán efecto las subastas referidas, el día 19 del presente mes á las diez de la mañana, la de los ramos á venta exclusiva, y á las doce de la misma los de venta libre, por el tipo de 2.189'90 pesetas la primera y 440'98 pesetas la segunda, bajo las condiciones que expresan los pliegos respectivos, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Canencia 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Roque de Lucas

155.—905.

### Cenicientos

Formados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, de este término, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, para oír reclamaciones.

Cenicientos 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Jerónimo Diaz.

155.—984.

### El Alamo

En sesión del día de ayer, la Junta municipal de mi presidencia, ha acordado el arrendamiento en subasta pública del arbitrio municipal de pesas y medidas, como impuesto obligatorio para el próximo año de 1906 por el tipo de 3.500 pesetas en las condiciones del pliego y tarifa establecida para la exacción que se acompañan al expediente de su razón, que queda de manifiesto al público desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que en término de diez días, puedan presentarse reclamaciones acerca de las condiciones y demás que se consideren oportunas.

El Alamo á 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Cazorla.

155.—937.

### Fuentidueña de Tajo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1906, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo consideren oportuno y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Fuente de Tajo 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Victor Sánchez Aizaga. 155.—926.

**Loeches**

El repartimiento de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal formados para el próximo año de 1906, se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados que en las mismas figuran produzcan las reclamaciones que crean convenientes y trascurrido dicho tiempo no se admitirán ninguna.

Loeches 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Alonso Majadranzos. 155.—930.

**Móstoles**

Los repartos de urbana, rústica y pecuaria de esta villa, para el año 1906, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Móstoles 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Tomás Lorenzo. 155.—933.

**Pelayos**

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para 1906, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, contados desde esta fecha de inserción del presente anuncio, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Pelayos 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Basilio Martín. 155.—928.

**Perales de Tajuña**

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal, correspondientes al año 1906, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Así también se hallan terminados y expuestos al público, por tiempo reglamentario, los repartimientos sobre la contribución rústica y pecuaria de este distrito Municipal para el año 1906, con el fin de oír reclamaciones.

Perales de Tajuña. 1.º de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Garido. 155.—927.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio durante el año 1906, aprobado por la Junta municipal, se halla de manifiesto en esta Secretaría para oír reclamaciones.

Las que no se presenten en dicho plazo serán desestimadas, dándose al expediente el curso legal.

Perales de Tajuña 1.º de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Garrido. 155.—938.

**Torremocha de Uceda**

El día 8 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento de este pueblo, la segunda subasta de los pastos de invierno del Soto Torrión de estos propios, para su aprovechamiento, con 450 reses lanaras, por el tipo de 750 pesetas, dando principio el disfrute el día primero de Noviembre actual y terminando el 31 de

Marzo de 1906, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torremocha de Uceda 1.º de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Baldomero Rivera. 155.—936.

Los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria y urbana, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen, pudiendo á la vez presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Torremocha de Uceda 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Juan Cid. 155.—929.

**San Lorenzo**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria y las de urbana para el año de 1906, se han expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

San Lorenzo 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Nicolás Serrano. 155.—931.

**Villanueva del Pardillo**

El repartimiento de la contribución urbana de esta villa, formado por este Ayuntamiento y Junta pericial, para el próximo año de 1906, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villanueva del Pardillo 4 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Felix Sanchez. 146.—755.

**INSPECCIÓN GENERAL**

DE LOS

**Establecimientos de Instrucción é Industria MILITAR**

**Secretaría.—Subastas.**

D. Luis Rodrigo y Aterido, Ofoial primero de Administración militar, Secretario del Tribunal de subastas del expresado Centro por disposición del Excmo. Sr. Inspector general.

Hago saber: Que habiendo sido anclada por Real orden de 30 de Octubre próximo pasado la subasta celebrada en 24 de Agosto último, con el fin de contratar la adquisición de diez y nueve mil doscientos metros de lienzo para sábanas, cinco mil quinientos veinte metros de lienzo para fundas y veinticuatro mil ciento sesenta metros de loneta para colchonetas y cabezales, y prevenido por dicha soberana disposición que se celebre una nueva subasta con el expresado objeto y bajo las condiciones establecidas para aquélla, se convoca por el presente anuncio á cuantas personas deseen tomar parte en esta nueva licitación, cuyo acto se verificará el día 25 del actual, á las diez, en el local que ocupa esta Inspección general, ante el correspondiente Tribunal de subasta, al cual deberán presentar los proponentes ó sus apoderados legales, durante los treinta minutos antes de la citada hora, sus proposiciones en pliego cerrado, redactadas en papel del sello de la clase 11.ª, sin enmiendas, raspaduras ni enterrregionados; debiendo acomodarse en su redacción al modelo que á continuación se inserta, é ir acompañadas del resguardo á que se re-

fiere la condición quinta del pliego de las legales, que, con el de condiciones técnicas y económico-facultativas, servirá de base á esta subasta; en la inteligencia de que, con arreglo á la citada Real orden, el primero de los pliegos indicados se entenderá modificado en el sentido de que las proposiciones que se presenten podrán serlo al todo ó á cada uno de los artículos antes citados, considerándose á este fin como uno solo los lienzos, ya sean para sábanas ó fundas, y como otro, la loneta. Dichos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Inspección, todos los días laborables, de diez á doce.

Madrid 3 de Noviembre de 1905.—Luis Rodrigo.—V.º B.º—El Inspector general, A. Valdés.

**Modelo de proposición**

D. (F. de T.), domiciliado en (tal parte), calle de (tal), número (tantos), según cédula personal que exhiba (ó en representación de D..... domiciliado en tal parte, calle de tal, número tantos), enterado del anuncio publicado (en tal sitio ó periódico), y de los pliegos de condiciones relativas á la contratación, mediante subasta pública, de diez y nueve mil doscientos metros de lienzo para sábanas, cinco mil quinientos veinte metros de lienzo para fundas y veinticuatro mil ciento sesenta metros de loneta para colchonetas y cabezales, se comprometo á facilitar, con arreglo á las condiciones expresadas, los veinticuatro mil setecientos veinte metros de lienzo, por el precio de tantas pesetas el metro, y los veinticuatro mil ciento sesenta metros de loneta, por el de tantas pesetas el metro (ó únicamente el lienzo á tal precio, ó solamente la loneta á tal otro).

(Fecha y firma del proponente. 155.—941.

**ESTABLECIMIENTO CENTRAL**

DE LOS

**Servicios Administrativos-militares**

El Comisario de Guerra de primera clase, Director accidental del Establecimiento Central de los Servicios Administrativos-militares.

Hago saber: Que debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de cuarenta y cinco mil trescientos sesenta metros de lienzo de algodón para sábanas y veintisiete mil ciento ochenta de igual tela para fundas de cabezal, con destino al material de acuartelamiento, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 23 de Septiembre último (D. O. núm. 215), se convoca por el presente anuncio á una primera licitación, que tendrá lugar el día veinticinco del corriente mes, á las once de la mañana, en la Dirección de este establecimiento, situado en el cuartel de los Dooks (Factorías militares), con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto en dicha dependencia, todos los días no feriados, desde las nueve á las trece, y bajo los precios límites de una peseta cuarenta y cinco céntimos el metro lineal de lienzo para sábanas y una peseta el del destinado á fundas.

Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, deberán venir garantizadas con el talón que acredite el depósito previo, equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por el precio límite, á sea el de 4.647 pesetas 60 céntimos, á

que se refiere la base quinta del pliego de condiciones legales, debiendo los proponentes ó sus representantes hallarse presentes en el acto de la subasta.

Madrid 6 de Noviembre de 1905.—Andrés Pitarch.

**Modelo de proposición**

D. ...., vecino de ..., habitante en ..., calle de ..., número ..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por medio de subasta pública de 45.360 metros de lienzo de algodón para sábanas y 27.180 de igual tela para fundas de cabezal, con destino al material de acuartelamiento, se comprometo á suministrar cada metro lineal de lienzo para sábanas al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), y cada metro de lienzo para fundas al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 155.—942.

**Providencias judiciales**

**Audiencias provinciales**

**MADRID**

**Sección 4.ª**— La Sección 4.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 20 de Septiembre, dictada en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio, contra Victoriano Martín Conde, por delito de estafa, se ha servido señalar el día 9 de Noviembre y hora de la una de la tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Jorge Fernández, y Francisco Carrasco, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora, comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. 155.—943.

**Sección 4.ª**— La Sección 4.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 20 de Septiembre, dictada en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Eugenio Dorado y Jiménez y otro, por delito de atentado, se ha servido señalar el día 10 de Noviembre y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo José Buitto Sanz, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. 155.—944.

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Cristino Bermudez de Castro, Comandante del batallón Cazadores de Fi-

gueras número 6 y Juez instructor de la causa que se instruye al músico de este Batallón José María Jesús, por deserción y hurto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Esteban Jesús del Pliego, hijo de Esteban del Pliego y de María López, natural de Burgos, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos punta, nariz gruesa, boca regular, color pálido, señas particulares, picado de viruelas y tatuaje F. de 2 por 1 a 6 centímetros debajo del codo izquierdo: otro Elvira Leta, con rúbrica de 73 debajo del codo derecho, cara anterior, estatura un metro quinientos sesenta y dos milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en Madrid, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta ciudad y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo a dicho paisano; bajo apercibimiento de que, si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias, al cuartel de la Montaña y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 8 de Noviembre de 1905.—El Comandante, Juez Instructor, Cristino Bermudez de Castro.

354.—920.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha en las diligencias de ejecución de Sentencia recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por la razón social «Sres. Gadea y González», contra don Pedro Bernabé Alaña, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de diferentes herramientas, maderas, tableros y útiles de albañilería que han sido embargados al deudor y están tasados en la suma de seis mil ochocientos cuarenta pesetas noventa céntimos; hallándose depositados en poder de D. José Rico, que vive en la calle de Peligros, número tres, principal izquierda.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día veinte del corriente mes y hora de las tres de su tarde, advirtiéndose que el tipo del remate es el de su avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la referida tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que las consignaciones que se hicieren serán devueltas a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.—Dado en Madrid a cuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—Manuel del Valle.—Ante mí, P. H.—

Ernesto Calderón.—Es copia: P. H., Ernesto Calderón.

1.—P.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en cuatro del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en los autos que sigue D. Francisco Villa con D. Domingo de García, se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días y en la cantidad de cincuenta y seis mil novecientos pesetas, en que ha sido tasada la siguiente

*Finca:* Una hacienda de olivar, denominada de los Martínez, situada en el partido del Pillarejo, Chorlito, la Cana ó el Cañaveralejo, término de Estepa, provincia de Sevilla, que consta de caserío principal, sin numeración rural, con una superficie de novecientos siete metros, próximamente, con un molino aceitero de dos vigas unido al mismo caserío, en una superficie de seiscientos diez metros, formando parte integrante de los mismos edificios, un huerto con algunos árboles, de cabida de siete celemines, y un solar de tierra con plantío de olivas, de cabida de una fanega, al lado del edificio donde hay construídas dos eras empedradas y un pozo, constituyendo la dotación de esta hacienda setenta y dos aranzadas y trescientas cuarenta y seis estadales, de olivar en dos suertes linderas entre sí y una suerte de tierra con algunas estacas de olivo, todo lo cual está bajo un sólo perímetro, que linda al Saliente, con el camino de las Yesares; al Sur, olivar de doña Clara Martín y tierra calina de Ramón Olmedo, y al Norte, olivar de don Manuel Blanco, correspondiendo también a esta hacienda, de la que está separado solamente por el Camino de las Palmas, una suerte de tierra de veintiuna fanegas y diez y seis estadales.

Para cuya subasta, que será doble y simultánea en este Juzgado y en el de igual clase de Estepa, se ha señalado el día nueve de Diciembre próximo, a la una de su tarde, en la Sala Audiencia de ambos; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de aquella; y por último, que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el remate, y con los que los licitadores deberán conformarse, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a seis de Diciembre de mil novecientos cinco.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz.

2.—P.

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Montes Toledo, natural de Sevilla, hijo de Juan y de Paula, de diez y seis años de edad, soltero, torero, vecino de Sevilla, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Sección primera de esta Audiencia

provincial en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, viste chaquetilla negra, pantalón de pana, gorra y alpargatas; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 3 de Noviembre de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

154.—918.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ernesto Gil, de profesión viajante de comercio, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por tentativa de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado cuyas señas personales no constan, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Octubre de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

154.—919.

UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y mi Escribanía, penden los autos promovidos por don Diego Riva Bueno contra D. Ramón Lías y Pol, y doña Anastasia Jiménez, sobre mejor derecho al cobro de la retención que sufre en sus haberes el D. Ramón Lías, como Teniente de Infantería; en cuyos autos, que se sustancian como juicio de menor cuantía, se ha dictado la providencia que en su parte principal dice así:

*Providencia.—Juez, Sr. Serante.—*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad. Madrid treinta de Octubre de mil novecientos cinco.

Proveyendo al escrito del Procurador D. Pedro Ramirez, fecha ventuno del actual, en cuanto a lo principal, se admite la demanda de tercera de mejor derecho que promueve en nombre de don Diego Riva Bueno contra D. Ramón Lías Pol y doña Anastasia Jiménez, cuya demanda se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía; y de ella se confiere traslado a los demandados, a quienes se emplaza en la forma que preceptúa el artículo seiscientos ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días; é ignorándose el domicilio de la doña Anastasia, emplázese por edictos según se pide. Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fé.—Serantes.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a doña Anastasia Jiménez, cuyo domicilio se ignora, firmo la presente en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

P

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Pasual Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—V.º B.º—Alvarez Arranz.—El Secretario Mariano Ordás.

149.—801.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Rosario Lopuede Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—V.º B.º—Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordás.

879.—152.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE

SUMINISTRO DE MADRID

Se necesitan para el consumo de este Parque, los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen enseñar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones a las doce de su mañana, del día 11 de Noviembre próximo, en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas a quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los cuarenta días siguientes.

Madrid 27 de Octubre de 1905.—El Director, José Fenech.

155.—940.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 40.959 expedido por este Establecimiento en 28 de Octubre de 1902, a favor de doña Asunción Esteban y Molist, usufructuaria, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Noviembre de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

27.—P.